

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 146.

Obras públicas.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de variación del trozo 5.º de la carretera de Palencia á Castrogeriz y terminación de la del puente de Astudillo á Villadiego, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Cestilla, número 13.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 147.

En cumplimiento de lo preceptuado en la segunda de las disposiciones de la Real orden de 8 de Agosto último, este Gobierno ha acordado la publicación en este periódico oficial

del estado demostrativo del plan de ferrocarriles secundarios de la provincia, propuesto por la Jefatura de la misma y abrir la información pública que en la misma se previene,

para que dentro del plazo de treinta días, á contar de aquél en que se publique este anuncio, emitan su informe y presenten las reclamaciones que estimen convenientes las entidades y

Corporaciones que taxativamente se indican en la disposición citada.

Palencia 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

ESTADO demostrativo del plan de ferrocarriles secundarios de Palencia propuesto por la Jefatura de la provincia.

NOMBRE DEL FERROCARRIL.	Longitud aproximada dentro de la provincia.	ESTACIONES.	OBSERVACIONES.
Palencia á Villalón.....	37 kilometros..	Palencia, La Treinta, Villamartín, Mazariegos, Baquerín, Castromocho, Villarramiel, Villafrades, Villalón.....	La longitud total aproximada de este ferrocarril es de 47 kilometros, 10 corresponden á Valladolid.
Medina de Rioseco á Villada.....	13 kilometros..	Rioseco, Villalón, Boadilla, Villacidaler, Villada.....	La longitud total es de 48 kilometros: Se incluye la línea en la propuesta de Valladolid.
Palencia á Guardo.....	93 kilometros..	Palencia, Venta de Valdemudo, Perales, Villoldo, Torre de los Molinos, Carrión.....	Toda la línea está incluida en la provincia de Palencia. Hay un proyecto estudiado.
Palencia á Toro, por Rioseco.....	22 kilometros..	Villamartín, Revilla, Pedraza, Torremormojón, Villerías.....	Se proyecta este ferrocarril por la Jefatura de Valladolid. Las estaciones indicadas son las que corresponden á la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flores, decretada por V. S. el día 28 de Junio de 1904, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Agosto de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden dictada por V. E. el 13 de los corrientes, la Comisión per-

manente ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Casillas de Flores, decretada por el Gobernador de Salamanca, y á pesar de que á ella ha llegado fuera del plazo marcado por el art. 190 de la ley Municipal, como quiera que se trata de actos que pudieran ser constitutivos de delito, y que se propone levantar la suspensión impuesta por el Gobernador, pasa á emitir su informe.

De los antecedentes resulta:
Que el Gobernador nombró un Delegado para inspeccionar la Admi-

nistración municipal de dicho Ayuntamiento, el cual formuló los siguientes cargos: que no existe empadronamiento vecinal ni rectificaciones anuales; que no existen tampoco las cuentas municipales de los ejercicios económicos á partir de 1881; que no se han hecho los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; que el inventario de los documentos y enseres del Archivo y Secretaría no están formados debidamente, ni hecho ni remitido el apéndice anual á la Diputación Provincial; que no se llevan por el Secretario, como Contador, en forma legal, los libros de

contabilidad; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que el Depositario recaudador no se nombró con las formalidades legales; que no existe caja de caudales; que no se publica el estado de recaudación é inversión de fondos; que en el libro registro de féretros no se hacen las anotaciones correspondientes; que no existe Cementerio civil; que la higiene está en completo abandono; que las Escuelas carecen de las necesarias condiciones pedagógicas é higiénicas; que la conducción de la correspondencia está confiada á una persona inútil físicamente; que, por razón de intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios, cobrados por el apoderado del Ayuntamiento, ni se han comprobado las compensaciones hechas á favor de los fondos municipales, ni se ha procurado que aquél ingrese 1.220 pesetas 29 céntimos, cobrados á su nombre, sobre lo cual nada ha acordado el Ayuntamiento desde el 11 de Enero de 1903; que aparecen gran cantidad de descubiertos desde 1889; que se abonaron á D. Luis Extremera, como dietas, 1.234 pesetas que debieron pagar los Concejales que componían el Ayuntamiento el año 1890; que hay desigualdad en lo ingresado en concepto de pastos; que aparecen cantidades donadas sin justificación de la donación ni de las formalidades que la precedieron; que se debe: por contingente provincial 9.920 pesetas; por gastos carcelarios, 933'46 pesetas, y por impuesto de consumos, 2.483'16, sin que se justifiquen las causas de tales descubiertos; que se adeudaba al Maestro de instrucción pública 118 pesetas 75 céntimos; que se han impuesto multas por hechos que no han existido; que por aprovechamiento de pastos se ha repartido y cobrado más cantidad que la debida, y que se adeudan al Médico titular cantidades correspondientes á presupuestos de hace más de doce años.

Los Concejales expusieron en su descargo: que el empadronamiento vecinal lo suplen con el censo de población y el padrón anual de cédulas; que no ha recaído fallo definitivo en las cuentas del ejercicio económico de 1879-80; que, cuando hay asuntos de importancia, se notifican en forma legal al interesado; que se formó un inventario por el Delegado Sr. Extremera; que se lleva un libro diario de operaciones, no creyéndose necesaria la existencia de más; que, como hay meses en que no se hacen ingresos, no se puede cumplir el precepto de la ley mensualmente; que el nombramiento de Depositario se ha hecho según costumbre, recayendo en persona de confianza; que, como los fondos se aplican inmediatamente á pagar descubiertos, no se han preocupado de tener caja; que, por la irregularidad en los ingresos y pagos, no se ha hecho el estado correspondiente; que se abrió el libro registro de féretros, pero como algu-

nos cadáveres se entierran sin él, cayó en desuso; que se propone construir un Cementerio civil; que se hace cumplir el bando publicado respecto al estiércol; que, por falta de recursos, están en mal estado las Escuelas; que ya tiene la Alcaldía adoptadas disposiciones para la seguridad de la correspondencia; que el Ayuntamiento concedió un plazo indeterminado á su Apoderado para que averiguase cerca del que fué Agente del Ayuntamiento la inversión que se dió á las cantidades percibidas; que la morosidad es por la precaria situación por que atraviesa el vecindario; que el Alcalde manifiesta que por los años 1901 y 1902 tuvo conocimiento de que la Diputación había acordado declarar nulas las diligencias practicadas por el comisionado D. Manuel Extremera, de lo cual deduce que no tendría derecho á devengar cantidad alguna; que algunos Concejales manifiestan que importan los pastos más de lo que figura en los repartimientos, y piden que se ingrese lo que falta en el arca municipal; que el rematante de leñas manifiesta que tuvo muchas utilidades, por lo cual creyó de su deber hacer una donación; que la causa de los descubiertos tiene su origen el año 1886; que desde 31 de Diciembre está el libramiento á favor de D. Braulio Esperiz en la Depositaria municipal, pero que dicho Señor no se ha presentado aún al cobro; en cuanto á que varios Concejales manifiestan que se han satisfecho multas que no se han ingresado como indemnización, el Alcalde ignora los referidos hechos; que se ha examinado el Archivo y resulta que se pedían al interesado los antecedentes debidos para formalizar la oportuna liquidación.

El Delegado presenta con su Memoria seis certificaciones del Secretario del Ayuntamiento para comprobar sus cargos y propone que el Gobernador haga que la ley se cumpla y la administración sea rectamente ordenada.

El Gobernador acordó suspender de sueldo y empleo por sesenta días al Secretario D. Ramón Rivo Curto, y en los cargos de Alcalde y Concejales á D. Vicente Carballo y Alonso, D. Martín Morcino Rodríguez, Don Angel Morcino Enrique, Don Juan José Martín Sánchez, D. Gregorio Hernández Rastrero, D. Antonio Morcino Martín y D. Antonio González Martín y nombró para sustituirlos á los interinos.

La Comisión correspondiente de ese Ministerio, así como la Subsecretaría, considerando justificada la providencia del Gobernador y ajustada la tramitación del expediente á los preceptos legales, entienden que procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales, previa audiencia de este Consejo.

Vistos los artículos pertinentes de la ley Municipal:

Considerando que se trata de he-

chos, en su mayor parte de suma transcendencia, que redundan en perjuicio de la Administración municipal:

Considerando que los cargos en que se concretan no han sido contestados con razones que fundamente los desvirtúen:

Considerando que algunos de ellos quizá lleven envuelta una responsabilidad que exceda de la que es solo exigible ante la Administración:

Considerando, por lo que al Secretario se refiere, que no se ha formado expediente especial, siguiendo los preceptos del art. 124 de la ley Municipal;

La Comisión permanente estima que procede:

1.º Levantar la suspensión impuesta por el Gobernador.

2.º Remitir el expediente á los Tribunales de Justicia, á los fines procedentes; y

3.º Formar, en cuanto al Secretario, el expediente de que habla el art. 124 de la ley citada.»

Visto:

Considerando que transcurrido el plazo que la ley Municipal fija no cabe resolver en lo que á la suspensión toca;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado, que se remitan los antecedentes á los Tribunales y que se instruya el oportuno expediente al Secretario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.890, para la mina titulada «Demasia á Joaquina», demarcada con cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados en el término municipal de Brañosa, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.821,

para la mina de hulla titulada «Santa Polonia», demarcada con ochenta y dos pertenencias en el término municipal de Vergaño, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Gumersindo Cosgaya Martínez, transcurrido que sea el plazo que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de hierro titulada «San Luís», número 1.895, en virtud de lo preceptuado en los artículos 95 y 138 del vigente reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 6 de Septiembre de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Domingo Nozal Ramos, suplente de Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por disfrutar licencia el propietario y hallarse indispuerto el de instrucción del partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Telesfora Alonso Incógnito, vecina de Mantinos, en la causa que se la siguió por robo, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, el siguiente inmueble:

La mitad de una casa en el casco de Mantinos, cuya calle y número no consta, que toda ella tiene cuatro metros de ancha y de larga siete; que linda Saliente casa de Simón Hompanera, Mediodía calle pública, Poniente y Norte Cosme Llorente; tasada en cincuenta pesetas.

Cuya mitad de casa ha sido embargada como de la propiedad de la apremiada Telesfora Alonso Incógnito para hacer efectivas dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día tres de Octubre próximo y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Domingo Nozal.—P. S. M., A. Lora y Baco.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

LISTA de las Escuelas vacantes que han de proveerse en propiedad por concurso único con arreglo á los artículos 35 y siguientes del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, aprobada por el Ilmo. Sr. Rector en 7 de Septiembre del corriente año.

ESCUELAS.	SUELDO.	CATEGORÍA.	Partido judicial á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Escuelas de niños.				
Autillo de Campos.....	625	Completa.....	Frechilla.....	"
Melgar de Yuso.....	625	Idem.....	Astudillo.....	"
Santoyo.....	625	Idem.....	Idem.....	"
Villaherreros.....	625	Idem.....	Carrión.....	"
Villadiezma.....	550	Incompleta.....	Idem.....	"
Escuelas de niñas.				
Autillo de Campos.....	625	Completa.....	Frechilla.....	"
Capillas.....	625	Idem.....	Idem.....	"
Castrillo de Onielo.....	625	Idem.....	Baltanás.....	"
Pedraza de Campos.....	625	Idem.....	Palencia.....	"
Valdespina.....	625	Idem.....	Astudillo.....	"
Torremormojón.....	625	Idem.....	Palencia.....	"
Villalaco.....	500	Incompleta.....	Astudillo.....	"
Escuelas mixtas.				
Villalumbroso.....	625	Completa.....	Frechilla.....	Se proveerá en Maestro.
Hontoria de Cerrato.....	550	Incompleta.....	Baltanás.....	Idem.
Ayueta.....	500	Idem.....	Saldaña.....	"
Arenillas de Nuño Pérez.....	500	Idem.....	Idem.....	"
Becerril del Carpio.....	500	Idem.....	Cervera.....	Se proveerá en Maestro.
Bustillo de Santullán.....	500	Idem.....	Idem.....	"
Castrejón.....	500	Idem.....	Idem.....	Se proveerá en Maestro.
El Campo.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.
Lomas.....	500	Idem.....	Carrión.....	"
Mantinos.....	500	Idem.....	Saldaña.....	Se proveerá en Maestro.
Matalbaniega.....	500	Idem.....	Cervera.....	"
Mave.....	500	Idem.....	Idem.....	"
Mañanes.....	500	Idem.....	Carrión.....	"
Naveros de Pisuerga.....	500	Idem.....	Saldaña.....	Se proveerá en Maestro.
Nestar.....	500	Idem.....	Cervera.....	"
Palacios del Alcor.....	500	Idem.....	Astudillo.....	Se proveerá en Maestro.
San Martín del Obispo.....	500	Idem.....	Saldaña.....	Idem.
San Martín y Perapertú.....	500	Idem.....	Cervera.....	Idem.
San Martín del Valle.....	500	Idem.....	Saldaña.....	"
Santa Cecilia del Alcor.....	500	Idem.....	Palencia.....	"
Valdecañas.....	500	Idem.....	Baltanás.....	Se proveerá en Maestro.
Valcabadillo.....	500	Idem.....	Saldaña.....	"
Vallespinoso de Aguilar.....	500	Idem.....	Cervera.....	Se proveerá en Maestro.
Verdeña.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.
Ventanilla.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.
Villavega de Micieces.....	500	Idem.....	Idem.....	"
Vidrieros.....	500	Idem.....	Idem.....	"
Villavellaco.....	500	Idem.....	Idem.....	"
Villarrobejo.....	500	Idem.....	Saldaña.....	Se proveerá en Maestro.
Villalba de Guardo.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.
Zorita del Páramo.....				"

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieren, debidamente certificadas y en su defecto del certificado de buena conducta y copia autorizada del título profesional.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último al hacer los nombramientos se hará en ellos la declaración expresa de la vacante de la Escuela que se hallen desempeñando los nombrados, los cuales se presentarán á tomar posesión dentro del plazo de cuarenta y cinco días concedido por el artículo 3.º de dicho Real decreto, entendiéndose de no hacerlo así que

renuncian el nuevo cargo, sin poder volver al que desempeñaban.

A fin de evitar en lo posible las dificultades que se oponen á la pronta clasificación de los expedientes, retrasando por tanto la formación de las propuestas, el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario ha dispuesto en circular de 25 de Enero del corriente año se haga saber á los Maestros la necesidad de que lo mismo las hojas de servicios que las instancias estén escritas con claridad, haciendo constar en las primeras la edad, fecha del título profesional y Escuelas que desempeña, computando los servicios en las mismas prestados hasta el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

La instancia y la hoja de servicios deberán ir dentro de una cubierta

en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacerse constar este último extremo, se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en este anuncio.

Antes de que por el Rectorado se formule la oportuna propuesta, podrán las respectivas Juntas locales de las Escuelas mixtas comprendidas en este anuncio, que ya no lo hubieran hecho, manifestar si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra. Caso de no hacer esta manifestación se proveerán en Maestra.

Palencia 25 de Agosto de 1904.—
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Pliego de condiciones para el concurso por subasta del alumbrado público de esta villa.

1.ª El Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda se compromete á utilizar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, que podrá suministrar la persona ó Sociedad que lo contrate en subasta pública, bajo las condiciones que abraza este pliego.

2.ª Este contrato es por tiempo de diez años, que empezarán á contarse desde que comience á funcionar la luz en la localidad.

3.ª El contratista establecerá por su propia y exclusiva cuenta la fábrica para producir el fluido, cuyas máquinas y aparatos han de tener buena construcción y llenar el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, siendo susceptibles de admitir las mejoras y adelantos que se vayan introduciendo para dar mayor fuerza é intensidad á la luz, siempre que estas mejoras no lesionen los intereses del contratista.

4.ª La fábrica que ha de producir el alumbrado ha de ser movida por agua y ésta ha de tomarse del río Pisuerga, cuya fuerza solo podrá sustituirse por otra cuando el caudal del río no fuese suficiente á dar el movimiento necesario, y en todo caso con la autorización del Ayuntamiento y de manera que no disminuya la intensidad de la luz.

5.ª Es obligación del contratista la instalación de toda clase de aparatos, su coste y conservación, y para tender la red el Ayuntamiento le permitirá colocar en los terrenos comunales y la vía pública los postes y demás útiles que le fuere necesario, señalándole previamente los puntos donde ha de efectuar su colocación. Para fijar en las fincas y edificios particulares los postes, palmillas, aisladores, soportes, conmutadores y demás aparatos necesarios, procurará el contratista obtener el permiso de sus dueños, y si se lo negare, el Ayuntamiento tratará de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de expropiación forzosa.

6.ª Los desperfectos que se causaren en los edificios al hacer la instalación ó reparación de aparatos será de cuenta del contratista repararlos ó indemnizarlos.

7.ª El número de lámparas del alumbrado público que el contratista habrá de establecer es de treinta y cuatro de diez bujías efectivas distribuidas en los puntos que designe el Ayuntamiento dentro del caso de la población. En este número se comprenden las de los edificios públicos, las cuales, sin que excedan de dos, podrán ser conmutadas por otra igual.

8.ª Las lámparas lucirán todo el año, desde media hora antes de anochecer hasta media hora después de amanecer y á toda luz, sin otra ex-

cepción que si en alguna época del año no tuviere aguas suficientes el río para el movimiento de la fábrica pueda reducirse el alumbrado desde la puesta del sol hasta media noche, ó bien por las horas que á juicio del Ayuntamiento y el contratista convenga reducirla, pero que en ese tiempo de la falta de caudal de aguas no ha de poder el contratista utilizarlas para otros usos durante las horas que debe funcionar el alumbrado y en perjuicio de éste.

9.^a El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista por las treinta y cuatro luces expresadas la cantidad de 850 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y en los cinco primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, así como el impuesto correspondiente al Estado con arreglo al reglamento de 22 de Marzo de 1900. A este efecto se obliga también á consignar todos los años en el presupuesto ordinario de gastos la cantidad necesaria para pago de las treinta y cuatro luces y la parte proporcional si aumentase el número de ellas.

10.^a Si el Ayuntamiento acordara el aumento de lámparas ó la colocación de otras de mayor fuerza luminosa, queda obligado á ello el contratista, y el Ayuntamiento á abonarle las que se aumentaren al mismo precio que las contratadas.

11.^a La instalación de las lámparas como todo el material necesario lo hará el contratista por su propia cuenta y sin derecho á indemnización alguna.

12.^a La conservación del material y renovación de las lámparas, todo en buen estado, lo hará el contratista por su cuenta y el Ayuntamiento le abonará por este servicio 30 pesetas y 50 céntimos anuales.

13.^a Si por cualquier accidente dejare de funcionar el alumbrado por más de tres días, el Ayuntamiento descontará al contratista el alumbrado que deje de suministrar, sea cualquiera la causa que lo motive, y siempre que no fuere imputable la falta al Ayuntamiento.

14.^a La reparación de los daños causados por mano airada será de cargo del contratista repararlos, sin perjuicio de que la Alcaldía facilite los medios de que pueda disponer para descubrir el causante de ellos y de exigir al dañador la indemnización correspondiente y responsabilidad criminal que proceda.

15.^a El Ayuntamiento se reserva la inspección del alumbrado, material de la línea y maquinaria en el caso de notar falta, y en el caso de notar deficiencias de instalación ó conservación, responderá el contratista de la falta y serán de su cuenta los gastos que ocasione el reconocimiento.

16.^a Las faltas de reposición ó renovación de lámparas, la de algunas luces, la de intensidad general ó parcial del alumbrado y el retraso

en la reparación de desperfectos ocurridos de cualquiera clase, serán castigadas gubernativamente por la Alcaldía con multas de 5 á 50 pesetas según la importancia de la falta. Para la imposición de estas multas ha de preceder siempre el oportuno requerimiento al dueño ó encargado de la fábrica para la reparación de las faltas que se notaren.

17.^a Serán causas para la rescisión del contrato el negarse el contratista al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este pliego ó dejar de dar alumbrado más de tres veces por destinar las aguas del movimiento á otros fines ó servicios de interés particular del contratista.

18.^a Para todas cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de este contrato quedan sometidas expresamente las partes á los Tribunales administrativos y ordinarios del domicilio de la Corporación municipal contratante.

19.^a Al cumplimiento de cuanto vá estipulado en este pliego responderá el contratista con las máquinas y material empleados, y el Ayuntamiento con los productos é ingresos del presupuesto de este Municipio.

20.^a Una vez terminado el tiempo por que se hace el contrato y si no hubiera incidente alguno ó reclamación pendiente contra el contratista, quedarán á disposición de éste y podrá retirar cuantos materiales y útiles hubiera empleado en la instalación.

21.^a La subasta para este servicio tendrá lugar ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe de once á doce del día 11 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial, cuyas proposiciones, que pueden presentarse desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se harán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello clase 11.^a, y con arreglo al modelo adjunto, y á las cuales ha de acompañar cédula personal del interesado ó documento supletorio de la misma y la carta de pago que acredite el depósito de 500 pesetas, hecho previamente en arcas de este Municipio.

22.^a El referido servicio se adjudicará á la persona ó Sociedad que más beneficio haga, ya en baja de la cantidad estipulada como precio del alumbrado ó ya por comprometerse á colocar lámparas de mayor potencia luminosa que la fijada en este pliego.

23.^a La cantidad depositada para tomar parte en la subasta se devolverá al contratista á los veinte días de funcionar el alumbrado con regularidad, y á los demás proponentes al siguiente día de celebrarse la subasta.

24.^a Tan luego como se notifique la adjudicación de la subasta dará principio el contratista á la instalación del alumbrado, que habrá de terminar en el plazo de treinta días si algún incidente no se lo impidiere

y en cuyo caso solicitará la prórroga correspondiente al Ayuntamiento.

25.^a El contrato ha de ser elevado á escritura pública, cuyos derechos de Notario y papel son de cuenta del contratista.

Prádanos de Ojeda 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Santa María.—El Secretario, Adolfo Alvarez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio, clase....., núm....., expedida..... y que al efecto acompaña, se compromete á instalar y explotar, por el término de diez años, el alumbrado eléctrico para el servicio público de la villa de Prádanos de Ojeda con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... de..... haciendo el servicio por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo estado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes el plano que de esta población ha formado el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo, sin haberse presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento que presido ha acordado prestarle su aprobación para que surta los efectos legales.

Villarramiel 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.

Por Ignacio Rojas, vecino de Villacid, se me dá parte de que el día 6 del corriente por la tarde, desaparecieron de dicha villa dos mulas de su propiedad y señas siguientes: pelo castaño, cerrada de edad, alzada siete cuartas y dos dedos; una de ellas algo picuda y la otra lleva una untura en la mano izquierda; tienen cabezadones de correa.

Si se hallaren en algún pueblo de esta provincia, darán cuenta al Alcalde de Villacid, ó al puesto de la Guardia civil en Villalón.

Villarramiel 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Pedro Crespo Gero, Alcalde Presidente de la expresada Corporación.

Hago saber: Que en virtud de no haber tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año próximo de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa primera por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, de diez á once de su mañana, en el Sa-

lón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 12.678 pesetas 60 céntimos, aumentado con el 100 por 100 de recargo municipal y un 3 por 100 para premio de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para hacer postura consignar en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 4 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta el día 30 de los corrientes, en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, tan solo por el término de un año.

Becerril de Campos 7 de Septiembre de 1904.—Pedro Crespo.—Por su mandato, El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1905, para su discusión y votación se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este mismo partido, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Municipio el día 19 de los corrientes y hora de las once.

Cervera 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1905, por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuerga 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Olea.

Anuncios particulares.

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esgueva y en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan; tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molienda, casa, cuadras, pajar, pocilga y una islita con arbolado.

Para tratar, dirigirse á D. Antonio Estéban Cabrera, Plaza Mayor, 17, 2.º, derecha, en Palencia, ó á Don Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo. 6—6